



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0158-2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

VISTOS:

Los informes 065-2014 y 037-2014-GRA/GRTC-DECT-LC-e.Lic. de fechas 24 y 21 de marzo del 2014; y el Informe N° 037-2014-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el del 14 de marzo del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2º parte del artículo 51º; además, en observancia a lo previsto por el Art. 6º del D. N° 040-2008-MTC Reglamento Nacional de Licencias de Conducir y sus modificatorias de los Ds. Ss. Nos. 036.2009-MTC y 038-2010.MTC respectivamente y, en cumplimiento a lo previsto por los numerales: 4.2.7., del numeral 4.2: Responsabilidades del Gobierno Regional, derivado del Art. 4º Organismos competentes en el procedimiento de emisión de licencias de conducir y, 5.9 del Art. 5º, determina los pasos a seguir por el Gobierno Regional para la emisión de las Licencias de Conducir, pertinentes, normas vertidas y contenidas en la Directiva N° 001-2010-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 599-2010-MTC/15 del 02.MAR.2010 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12.MAR.2010; y, teniendo en cuenta el contenido de los informes citado en Vistos, derivando físicamente un grupo de Licencias vencidas / caducas, de las Clases respectivas y Categorías A-I, A-II y A-III en específico, del período comprendido entre los años 2012 y 2013, contenidas en tres (03) relaciones específicas, individualizadas en: **Cuatrocientos ochenta y nueve (489), año 2012 y seiscientos treinta y siete (637) del año 2013**, respectivamente y, adjuntas a la presente (como anexos 1-a, 1-b y 1-c); por lo que, debe darse cumplimiento a los extremos enfatizados en la Directiva; además, proceduralmente, cumplirse lo previsto en el artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del "Procedimiento Administrativo General" para el efecto, con todo lo que se determina;

Que, con la prevención que las Licencias relacionadas han sido debidamente verificadas en el Sistema Nacional de Conductores respecto de sus titulares, vigencia y categorías, se determina que las mismas no aprobaron el control de calidad, la licencia de conducir serán separadas inmediatamente y anotadas en el padrón de destrucción de insumos para su posterior destrucción.

Que consecuentemente, acorde a lo normado en el citado D. S. N° 040-2008-MTC, en concordancia con la Directiva citada, hallándose en posesión del Despacho –retenidas de la siguiente manera: **Cuatrocientos ochenta y nueve (489) correspondientes al año 2012 y seiscientos treinta y siete (637) del año 2013** Licencias de Conducir, detalladas en las relaciones citadas y derivadas mediante el Oficio citado, como Licencias que no aprobaron el control de calidad, la licencia de conducir serán separadas inmediatamente anotada en el padrón de destrucción de insumos para su posterior destrucción.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, a lo previsto en la Ley N° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", concordante con lo plasmado en el D.S. N° 040-2008-MTC y su modificatoria del D. S. N°036-2009-MTC y a lo previsto en la Ley N° 27444 del "Procedimiento Administrativo General", .../

.../

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR la destrucción de **Cuatrocientos ochenta y nueve (489) del año 2012 y seiscientos treinta y siete (637) del año 2013**, que no aprobaron el control de calidad y mal impresas las que serán separadas inmediatamente y anotadas en el padrón de destrucción de insumos para su posterior destrucción y contenidas en las relaciones de los anexos adjuntos 1-a, 1-b y 1-c, a llevarse a cabo en presencia de: Notario Público, un Representante del Órgano de Control Interno institucional, un Representante del



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0158 -2014-GRA/GRTC-SGTT

Ministerio Público de la Jurisdicción y un representante que designe la Dirección Regional de Transportes; **DISPONGO:** se lleve a cabo el citado Acto el día primero (01) de abril del presente año a horas nueve antes del meridiano (09,00 am.), con el previo conocimiento del Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones, como Autoridad competente .

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que una vez realizado el antes citado acto, se derive copia del Acta a levantarse y Anexos correspondientes al Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, así como a la SUTRAN, para su conocimiento y efectos consiguientes, conforme a lo previsto en la Directiva citada.

Emitida en la sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **01 APR 2014**.

01 ABR. 2014

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

Ing. Hubén Ricardo Lira Torres
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA